

Intervención de la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, con la iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

El presidente:

En desahogo del inciso “g” del segundo punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, hasta por 10 minutos.

La diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez:

Muy buenas tardes.

Con su venia, diputado presidente.

Diputadas y diputados, a quienes nos siguen a través de los canales digitales del Congreso local.

Amigos y amigas de los Medios de Comunicación.

Les saludo con mucho respeto y cariño.

Acudo a esta Tribuna para presentar una iniciativa que tiene como objeto armonizar las atribuciones de la Secretaría de la Mujer del Estado de Guerrero, con las que ejerce la Secretaría de las Mujeres a nivel federal en materia de Prevención, Atención y Combate a la Violencia en contra de las Niñas, Adolescentes y Mujeres.

Con el inicio del periodo de la primera presidenta de México, la doctora

Claudia Sheinbaum Pardo, inició una nueva etapa para reconocer el aporte de las mujeres al desarrollo del país. En el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, la presidenta de México plasmó su visión sobre lo que debe ser el compromiso del Estado mexicano, con quienes representan más de la mitad de la población y que histórica y estructuralmente han sido marginadas y discriminadas las mujeres. El Plan Nacional de Desarrollo, reconoce con un enfoque integral, preventivo y proactivo que la igualdad de género y la garantía de los derechos de niñas y mujeres son ejes fundamentales para la construcción de una sociedad justa, democrática, sostenible y libre de violencias.

Plantea una visión integral y transversal a partir de principios rectores como igualdad sustantiva y enfoque de derechos humanos para articular las acciones de los diferentes niveles de gobierno hacia la erradicación de la discriminación, la violencia de género y la exclusión estructural. El plan contempla la

creación y la consolidación de mecanismos para coordinar políticas, programas y acciones afirmativas, mecanismos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas para medir los avances y corregir desigualdades persistentes. Asimismo, dentro de los 100 compromisos que asumió la presidenta de México al inicio de su mandato, el número 54 establece la creación de la Secretaría de las Mujeres.

La creación de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México se formalizó en 2024, para atender de manera integral y efectiva las distintas formas de violencia de género, las brechas de desigualdad, la insuficiencia de las políticas públicas previas y la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas de gobierno. En cuanto a la coordinación con las entidades federativas, la Secretaría de las Mujeres establece mecanismos de colaboración institucional para guiar, supervisar y acompañar la instrumentación de

políticas y acciones estatales y municipales en la materia, buscando una armonización normativa y operativa. En Guerrero tenemos la primera Secretaría de la Mujer de todo el país, creada el 21 de abril de 1987.

Durante más de 38 años ha sido un referente en la atención y promoción del desarrollo de las mujeres. Es por eso que el momento que vive México es una zona de oportunidad, porque la C Mujer Guerrero con la llegada de la primer mujer gobernadora del estado, la maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda, ahora tiene una instancia federal con atribuciones y funciones amplias y concretas, por lo que es imprescindible armonizar sus atribuciones para potenciar la coordinación con la Federación en beneficio de nuestra entidad.

En el artículo 53 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, se establecen las atribuciones de la Secretaría de la Mujer que requieren armonizarse, sobre todo ahora que es

una obligación constitucional la protección reforzada de las instituciones públicas hacia niñas y mujeres. La iniciativa que presento a esta soberanía plantea armonizar los parámetros de actuación institucionales de la Secretaría de la Mujer Guerrero respecto a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres Federal, para potenciar la coordinación, implementación y evaluación de las acciones instrumentadas a nivel nacional con las estatales lo hago con una convicción clara, la coordinación institucional no es un lujo administrativo, es condición indispensable para prevenir, atender y erradicar la violencia de género.

Primero, debemos partir de una realidad que combina progreso legislativo con retos estructurales, a nivel nacional, la encuesta ENDIREH 2021, señala que una proporción muy alta de mujeres ha vivido violencia a lo largo de su vida, lo que refleja que las políticas públicas requieren instrumentos de alcance y fortalecimiento de coordinación más eficaces.

En Guerrero, las cifras muestran matices que exigen prudencia técnica, por un lado, informes del Secretario de Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública publicados en 2024 colocaron a Guerrero entre los Estados con menor incidencia relativa de delitos tipificados como feminicidio y violencia de género en ciertos reportes del año.

Sin embargo, por otro lado, los análisis y datos estadísticos indican que la prevalencia de violencia contra las mujeres mayores de 15 años en Guerrero, aumentó un 11.3% entre 2016 y 2021, y existen factores estructurales pobreza, ruralidad, servicios que mantienen a muchas mujeres y niñas en situación de vulnerabilidad.

Segundo, por qué es estratégica esta armonización señalo brevemente 4 razones fundamentales, coherencia normativa y operatividad.

Si la Secretaría Federal emite políticas, estrategias, lineamientos o protocolos y no existe correspondencia con

atribuciones y procedimientos estatales, las víctimas enfrentarán rutas fragmentadas que retrasan atención y protección.

La armonización garantiza que lo implementado desde la federación pueda aplicarse también en Guerrero.

Dos, fortalecimiento de capacidades locales, la Secretaría Federal puede diseñar programas y estándares, pero la implementación efectiva requiere de personal capacitado, unidades de atención de proximidad local y mecanismos específicos en la entidad. La armonización permite programas de formación, protocolos de atención y políticas de acompañamiento alineadas y sostenibles.

Tres, respuesta integral y centrada en la infancia, las políticas de prevención y atención de violencia contra niños requieren coordinación entre la Secretaría de las Mujeres Federal, la instancia estatal y las unidades municipales para asegurar detección temprana y rutas intersectoriales.

Cuatro, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas, armonizar atribuciones facilita indicadores comparables, reportes periódicos y datos conjuntos, transparentes y desagregados sobre la efectividad de acciones para reducir la violencia.

Finalmente, cierro con una llamada a la responsabilidad democrática, la armonización no es una cesión de soberanía estatal ni un proceso puramente jurídico, es cooperación eficaz para proteger vidas y dignidades.

En Guerrero, necesitamos que el espíritu de la nueva Secretaría de las Mujeres se traduzca en capacidades reales en territorio, rutas seguras para las víctimas y prevención sostenible, no me cabe la menor duda que desde la llegada de nuestra gobernadora y con este compromiso de que Guerrero se convierta en un santuario para las mujeres, ella ha dispuesto todas las secretarías que trabajen de manera interseccional y que la Secretaría de las Mujeres también se le dé prioridad en la realidad de los hechos, en las acciones, en las políticas públicas.

Sin embargo, tenemos que tomar responsabilidades desde este Congreso del Estado de Guerrero para poder armonizar y poder facilitar los marcos jurídicos para la misma ejecución de la Secretaría de las Mujeres. No es suficiente que la ley nacional cambie, deben hacerlo también las prácticas, las rutinas institucionales y la forma en que los recursos y saberes se articulan desde la federación hacia los municipios.

Armonizar no es opcional si queremos reducir la violencia contra niñas y mujeres en Guerrero, es una obligación ética y legal que debe traducirse en resultados si actuamos con voluntad política, responsabilidad legislativa y mirada comunitaria.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

Versión Íntegra

La suscrita diputada Gloria Citlali Calixto Jiménez, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero; en uso de las facultades que me confieren los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el inicio del actual periodo del gobierno federal, que encabeza la

primera Presidenta de México, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, se impulsó una nueva etapa para reconocer el aporte de las mujeres a la vida pública y privada del país.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2024-2030, la Presidenta de México plasmó su visión sobre lo que debe ser el compromiso del Estado Mexicano con quienes representan más de la mitad de la población y que histórica y estructuralmente han sido marginadas y discriminadas: las mujeres. Su enfoque integral, preventivo y proactivo busca sentar las bases de una sociedad igualitaria, libre de violencias y donde todas las personas, sin distinción, puedan ejercer plenamente sus derechos y libertades.

El documento rector del desarrollo nacional reconoce que la igualdad de género y la garantía de los derechos de niñas y mujeres son ejes fundamentales para la construcción de una sociedad justa, democrática y sostenible, por lo que plantea una visión integral y transversal, articulando acciones en diversas áreas para avanzar hacia la

erradicación de la discriminación, la violencia de género y la exclusión estructural.

Los principios rectores plasmados en el Plan Nacional de Desarrollo son:

- Igualdad sustantiva: El PND establece el compromiso de promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todos los ámbitos de la vida pública y privada. Esto implica no solo garantizar la igualdad legal, sino también remover los obstáculos sociales, culturales y económicos que perpetúan la desigualdad.
- Enfoque de derechos humanos: Todas las políticas públicas deben estar basadas en el respeto, protección y promoción de los derechos humanos de todas las personas, haciendo especial énfasis en los derechos de niñas, adolescentes y mujeres, así como en la interseccionalidad de sus condiciones.

- Transversalización de la perspectiva de género: Uno de los pilares del PND es la incorporación sistemática de la perspectiva de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de todas las acciones gubernamentales.

Por cuanto hace a los objetivos para consolidar la igualdad entre hombres y mujeres y erradicar la discriminación, la exclusión y la violencia hacia éstas, se plantean los siguientes:

- Erradicación de la violencia de género: El Plan prioriza políticas y acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, garantizando el acceso a la justicia, la reparación integral y la no repetición.
- Sistema nacional de cuidados: Se impulsa la creación y fortalecimiento de un sistema nacional de cuidados, reconociendo y redistribuyendo el trabajo de cuidados,

tradicionalmente realizado por mujeres, para avanzar hacia una sociedad corresponsable y equitativa.

- Participación política y autonomía económica: El PND promueve la participación plena y efectiva de las mujeres en la toma de decisiones, así como su autonomía económica, el acceso igualitario al empleo, la educación y los recursos productivos.
- Salud y derechos sexuales y reproductivos: Se establece la importancia de garantizar a niñas y mujeres el acceso universal y gratuito a servicios de salud sexual y reproductiva, respetando la autonomía y el derecho a decidir.
- Fortalecimiento institucional: El Plan contempla la creación y consolidación de mecanismos y organismos especializados para la igualdad de género y la protección de derechos, asegurando recursos suficientes y capacidades

técnicas para su funcionamiento efectivo.

Para lograrlo, enfatiza la articulación entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad civil para coordinar políticas, programas y acciones afirmativas. Se establecen mecanismos de supervisión, evaluación y rendición de cuentas para medir los avances y corregir desigualdades persistentes. Además, se promueve la armonización normativa a nivel federal y estatal para garantizar una cobertura integral y efectiva de los derechos de niñas y mujeres.

Asimismo, dentro de los 100 Compromisos que asumió la Presidenta de México al inicio de su mandato, el número 54 establece: *“Creación de la Secretaría de las Mujeres y presentación de reformas para la igualdad y vida libre de violencias”*.

La creación de la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de México se formalizó en 2024, respondiendo a la urgente necesidad de fortalecer el marco institucional para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y

hombres, así como para atender de manera integral y efectiva las distintas formas de violencia de género. Esta transformación institucional, que fusionó al Instituto Nacional de las Mujeres y a la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim) se justificó por la persistencia de brechas de desigualdad, la insuficiencia de las políticas públicas previas y la necesidad de transversalizar la perspectiva de género en todas las áreas del gobierno.

El Artículo 42 Bis. de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal establece que a la Secretaría de las Mujeres le corresponde implementar la política nacional en materia de mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género, prevención, atención y erradicación de las violencias contra ellas, y el sistema de cuidados.

Entre las funciones de la Secretaría destacan la articulación, coordinación, supervisión, monitoreo y evaluación de la política nacional en

materia de igualdad de género, prevención y atención de la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, así como el diseño e implementación de acciones afirmativas y programas para el avance de los derechos de las mujeres. Además, la Secretaría está facultada para vigilar y monitorear que las políticas públicas de las dependencias y autoridades estatales y municipales integren la perspectiva de género, la interseccionalidad y los derechos humanos, asegurando la observancia de estos principios en los tres niveles de gobierno.

En cuanto a la coordinación con las entidades federativas, la Secretaría de las Mujeres establece mecanismos de colaboración institucional para guiar, supervisar y acompañar la instrumentación de políticas y acciones estatales y municipales en la materia, buscando una armonización normativa y operativa. Así, impulsa la creación de sistemas locales de cuidados, la transversalización de la perspectiva de género en las instituciones, y el fortalecimiento de capacidades en gobiernos estatales y municipales

para garantizar el derecho a una vida libre de violencia y la igualdad sustantiva en todo el país.

En materia de prevención de la violencia, las atribuciones de la Secretaría de la Mujer están señaladas en la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Si bien se establecen en el artículo 53 atribuciones específicas, éstas no se han actualizado en la medida en que han evolucionado desde la tipificación de los tipos y modalidades de la violencia de género reconocidas por la misma norma, con la ampliación de las responsabilidades de las instituciones estatales respecto a la prevención y combate a todo lo que vulnere los derechos de niñas, adolescentes y mujeres.

Este postramiento normativo se agrava en la medida de que durante el último año se ha modificado el paradigma de protección reforzada de las instituciones públicas hacia niñas y mujeres, que abarca desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la

reestructuración de la administración pública federal para hacer más efectiva y contundente su actuación, hasta las modificaciones al marco jurídico local para hacer dotar mayores facultades a otras instituciones en esta materia.

Sin embargo, la Secretaría de la Mujer no ha experimentado una actualización en su alcance institucional de sus acciones, salvo aquellas que han derivado de las alertas por violencia de género emitidas por el Gobierno Federal.

Esta situación asume una mayor relevancia a partir de la creación y entrada en operación de la Secretaría de las Mujeres federal, lo que representa un parteaguas en la planeación, diseño y ejecución de políticas públicas orientadas a ese sector de la federación; esto implica que ahora la Secretaría de la Mujer Guerrero ya cuenta con una institución federal de primer nivel con la que se debe coordinar para implementar la política nacional en materia de: a) Mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva

de género; b) Prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas; y c) Sistema de cuidados.

La iniciativa de reforma a la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero plantea armonizar los parámetros de actuación institucionales de la Secretaría de la Mujer Guerrero respecto a las atribuciones de la Secretaría de las Mujeres federal, con el fin de afianzar el marco normativo que permita potenciar la coordinación, implementación y evaluación de las acciones que se instrumenten a nivel nacional para la protección y cuidado de las niñas, adolescentes y mujeres. Asimismo, derivado de la expedición de la nueva Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242, publicada el 22 de noviembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como de otras leyes secundarias, se plantea adecuar las denominaciones de las dependencias que forman parte del Sistema Estatal para

prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos los artículos 65, fracción I y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 fracción I, 79 fracción I, 227, 229, 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, me permito someter a la consideración de esta Soberanía Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE
REFORMAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY
NÚMERO 553 DE ACCESO DE LAS
MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE
VIOLENCIA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE GUERRERO**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones II, IV, VII, VIII, X, XII y XIII del Artículo 40; la denominación de la sección TERCERA y el primer párrafo del artículo 46, la denominación de la sección QUINTA y el primer párrafo del artículo 48, la denominación de la

sección OCTAVA y el primer párrafo del artículo 51, la denominación de la sección NOVENA y el primer párrafo del artículo 52, el artículo 53, la denominación de la sección DÉCIMA PRIMERA y el primer párrafo del artículo 54, el primer párrafo y las fracciones I y II del artículo 55 Bis; la denominación de la sección DÉCIMA QUINTA y el primer párrafo del artículo 57 de la Ley número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 40. ...

I. ...

II. **Secretaría del Bienestar;**

III. ...

IV. **Secretaría de Seguridad Pública;**

De la V. a la VI. ...

VII. **Secretaría de Turismo;**

VIII. **Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos;**

IX. ...

X. **Secretaría de la Juventud y la Niñez;**

XI. ...

XII. **Fiscalía General del Estado;**

XIII. El Congreso del Estado por conducto de la Comisión **para la Igualdad de Género;**

De la XIV. a la XVIII. ...

SECCIÓN TERCERA DE LA SECRETARÍA DE **BIENESTAR**

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Secretaría de **Bienestar:**

De la I. a la IX. ...

SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE **SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 48.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública

De la I. a la XI. ...

SECCIÓN OCTAVA DE LA SECRETARÍA DE **TURISMO**

ARTÍCULO 51.- Corresponde a la Secretaría de Turismo:

De la I. a la II. ...

SECCIÓN NOVENA DE LA SECRETARÍA **PARA EL** **DESARROLLO DE LAS**

COMUNIDADES Y PUEBLOS

INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS

ARTÍCULO 52 - Corresponde a la Secretaría **para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos:**

De la I. a la VII. ...

ARTÍCULO 53.- Corresponde a la Secretaría de la Mujer:

I. Fungir como secretaria ejecutiva del Sistema Estatal **para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;**

II. Formular, coordinar, proponer y monitorear las políticas públicas con enfoque de género, interseccionalidad y de derechos humanos, que aseguren la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencia y el derecho al cuidado en los procesos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipales;

III. Promover, realizar y vincular estudios e investigaciones promovidas por las dependencias de la Administración Pública Estatal sobre las causas, características y

consecuencias de la violencia en contra de las mujeres, **para incorporarlos a los bancos de datos que corresponda y sirvan para el desarrollo de acciones enfocadas a la erradicación de la violencia;**

IV. Coordinar la elaboración del Programa Integral para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres del estado, incorporando la visión, estrategia, objetivos y políticas vigentes a nivel nacional en la materia, **conforme las atribuciones de las demás instituciones integrantes del Sistema;**

V. Proponer a las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, los programas, las medidas y las acciones **en materia de prevención, atención y erradicación de las violencias contra mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género, así como de aquellas que se implementen por la normatividad vigente, así**

como por políticas y estrategias nacionales;

VI. Promover, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en materia de igualdad sustantiva y derechos humanos de las niñas y mujeres, una cultura de no violencia y no discriminación;

VII. Implementar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas especiales en materia de igualdad sustantiva y prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, alertas de género y medidas de protección a niñas y mujeres, conforme la normatividad vigente;

VIII. Colaborar con las instituciones del Sistema en el diseño, implementación y evaluación del modelo de atención a víctimas en los refugios;

IX. Impulsar la creación de unidades de atención y protección a las víctimas de violencia prevista en la Ley, en coordinación con los sectores público y privado;

X. Canalizar a las víctimas a programas reeducativos integrales

que les permitan participar activamente en la vida pública, privada y social;

XI. Coordinar, fortalecer, complementar y vigilar que la atención que brinden a niñas, mujeres y sus familias que hayan sido víctimas de violencia, sea proporcionada por personal capacitado y/o especializado en la materia, de maera resiliente, empática, sin prejuicios ni discriminación alguna;

XII. Integrar a través de la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, un registro estatal de asesores legales que formen parte de las instituciones que conforman el sistema para ampliar y fortalecer los servicios de orientación jurídica y, en su caso, representación legal de mujeres que así lo requieran;

XIII. Promover y realizar campañas de difusión sobre igualdad sustantiva, derechos de niñas y mujeres, así como de sensibilización y prevención de los diferentes tipos y modalidades de violencia que enfrentan, con la

colaboración de los sectores público, privado y social;

XIV. Promover, concertar y suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil, así como de la sociedad en general para la prevención, atención y erradicación de las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, igualdad sustantiva y transversalización de la perspectiva de género;

XV. Ser el enlace del sistema estatal de prevención, atención y erradicación de la violencia con el sistema nacional, por lo tanto, le corresponde participar en la elaboración del Programa Nacional, cuidando que se inserten las demandas de las y los guerrerenses.

XVI. Promover, diseñar e implementar programas y estrategias de formación, capacitación, sensibilización y certificación a las personas servidoras públicas y al público en general, en materia de igualdad de género, derecho a una vida libre de

violencia para las mujeres e igualdad sustantiva;

XVII. Integrar un sistema y mecanismos de seguimiento y evaluación de las acciones que implementen las instituciones que forman parte del Sistema para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra niñas y mujeres, así como para el cumplimiento de los diversos mecanismos, alertas y disposiciones que involucren al estado y/o sus municipios, y

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la Ley.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD Y LA NIÑEZ

ARTÍCULO 54. Corresponde a la Secretaría de la Juventud y la Niñez:
De la I. a la V. ...

ARTÍCULO 55 Bis.- Corresponde al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria para la Igualdad de Género:

I. Promover reformas al sistema jurídico estatal en materia de

prevención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

II. **Proponer** acciones legislativas tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres y sus familias que se encuentran en situación de desventaja social;

De la III. a la V. ...

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
DE LA **FISCALÍA GENERAL DEL**
ESTADO

ARTÍCULO 57.- Corresponde a la **Fiscalía General del Estado:**

De la I. a la XII. ...

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

TERCERO. Remítase a la Titular del Poder Ejecutivo para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para conocimiento general.

RESPETUOSAMENTE

DIP. GLORIA CITLALI CALIXTO
JIMÉNEZ

INTEGRANTE DE LA LXIV
LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE
GUERRERO.